



SUBSECRETARÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PROGRAMACIÓN Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

GUÍA DE ORIENTACIONES PARA CUMPLIMENTAR EL CUESTIONARIO MEDIOAMBIENTAL

ABRIL DE 2005

PROGRAMA DE INCENTIVOS REGIONALES MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN



CORREO ELECTRÓNICO

JADiaz@mma.es

PLAZA DE SAN JUAN DE LA
CRUZ S/N
28071 MADRID
TEL.: 915 976 386
FAX.: 915 975 857



ESQUEMA DE CONTENIDOS

1. Presentación

2. Procedimientos Ambientales Preventivos

Evaluación Ambiental

Concepto
Marco normativo
Principales Obligaciones
Recomendaciones al rellenar el cuestionario

Prevención y Control Integrados de la Contaminación

Concepto
Marco normativo
Principales Obligaciones
Recomendaciones al rellenar el cuestionario
Referencias Web

Red Natura 2000

Concepto
Marco normativo
Principales Obligaciones
Recomendaciones al rellenar el cuestionario
Referencias Web

3. Gestión de Residuos y Suelos Contaminados

Concepto
Marco normativo
Principales Obligaciones
Recomendaciones al rellenar el cuestionario

4. Aguas Residuales.

Concepto
Marco normativo
Principales Obligaciones
Recomendaciones al rellenar el cuestionario

5. Emisiones a la Atmósfera

Concepto
Marco normativo
Principales Obligaciones
Recomendaciones al rellenar el cuestionario

6. Desarrollo Sostenible

Consumo de Energía
Consumo de Agua
Consumo de Materias Primas
Medidas Horizontales

7. Documentación de consulta

Normativa
Enlaces Web



PRESENTACIÓN

La presente Guía pretende dar unas sucintas indicaciones acerca de las principales normas básicas y orientaciones que deberían ser consideradas, para cumplimentar el cuestionario medioambiental, por las empresas que presentan proyectos con implicaciones ambientales al Programa de Incentivos Económicos Regionales.

El cuestionario medioambiental está disponible en el portal de Internet del Ministerio de Economía y Hacienda (<http://www.mineco.es/dgps/PaginasWeb/inicio.htm>) y debe ser marcado y cumplimentado, con la extensión que se precise. Su formato electrónico permite alterar, a voluntad, el espacio disponible para cada apartado. Las respuestas deben estar **justificadas**, **cuantificando** en lo posible, y **fundamentadas** tanto desde el punto de vista técnico como legal.

La Guía está desarrollada siguiendo la misma estructura que el Cuestionario Medioambiental, exponiendo al final de cada apartado unas recomendaciones acerca del camino a seguir para cumplimentar ese apartado del cuestionario.

Al final de la Guía, en el apartado **Documentación de Consulta**, se exponen las principales normas relacionadas con el contenido de cada uno de los apartados y los portales de Internet que se consideran más adecuados para obtener información complementaria.

Esta Guía se actualiza de forma periódica. No obstante, es conveniente tener en cuenta, para cada proyecto, la más actualizada legislación comunitaria, estatal, autonómica y/o local y recabar información de los organismos competentes.

En el portal del Ministerio de Medio Ambiente se puede consultar la normativa por ámbitos territoriales y materiales (<http://www.mma.es/normativa/legis/index.htm>).



PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES PREVENTIVOS

Evaluación Ambiental

Concepto

En virtud del artículo 5, del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se entiende por tal el conjunto de estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de un determinado proyecto, obra o actividad causa sobre el medio ambiente.

Marco Normativo

La Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos se encuentra regulada, con carácter básico, por:

- **Real Decreto-Legislativo 1302/1986**, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental
 - Modificado por la **Ley 6/2001**, de 8 de mayo, de modificación del RD-L 1302/1986
- **Real Decreto 1131/1988**, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Las Comunidades Autónomas han desarrollado, en la mayoría de los casos, esta legislación, articulando nuevos procedimientos y ampliando el ámbito de aplicación de la Evaluación Ambiental a proyectos y sectores más allá de lo exigido con carácter básico. Por tanto, resulta conveniente informarse de la normativa en la materia que sea de aplicación en el territorio donde se ubique el proyecto.

Principales Obligaciones

Los proyectos consistentes en la realización de obras, instalación o explotación de actividades listadas en el **Anexo I** del RD-legislativo 1302/1986 se someterán al procedimiento salvo en las excepciones previstas en las disposición adicionales primera y segunda.

Los proyectos listados en el **Anexo II** se someterán cuando así lo decida el órgano ambiental competente empleando para la decisión los criterios del Anexo III.

En proyectos cuya aprobación sustantiva corresponda a la Administración Autonómica el órgano ambiental será autonómico y en aquellos aprobados por la **Administración General del Estado** el órgano ambiental será el **Ministerio de Medio Ambiente**. El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental queda regulado en los artículos 13 a 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Recomendaciones al rellenar el cuestionario

El apartado de Evaluación de Impacto Ambiental debe contestarse de manera que queden suficientemente explicados los **principales impactos** previstos y las **medidas** correctoras incorporadas. En lo posible se cuantificará y si se dispone de información específica se adjuntará anexa.

Si el proyecto se encuentra sometido a Evaluación Ambiental, habrá que indicar si dispone de **Declaración de Impacto Ambiental** y la fecha de dicha Declaración, adjuntando una copia de la misma. Si aún no dispone de Declaración de Impacto Ambiental, se adjuntará una breve descripción de los principales impactos ambientales del proyecto y de las medidas correctoras incorporadas; para ello, convendría adjuntar el **Estudio de Impacto Ambiental** o un resumen significativo de su contenido.

Toda modificación más exigente que lo preceptuado en la legislación motivará una mejor valoración del proyecto a los solos efectos ambientales, de manera que es necesario indicar las principales modificaciones introducidas aportando información sólida.



Prevención y Control Integrados de la Contaminación

Concepto

La **Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación**, tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto. La técnica preventiva que se establece se articula en torno a la técnica de **Autorización Ambiental Integrada** y las **Mejores Técnicas Disponibles**.

Marco Normativo

Con carácter básico opera la mencionada Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación existiendo normativa autonómica en algunos casos, que es necesario consultar.

Por otro lado, de cara al establecimiento de las Mejores Técnicas Disponibles y los **Valores Límite de Emisión**, se han constituido Grupos de Trabajo coordinados por el *Bureau Europeo de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, que dan forma a los **Documentos BREF**, que sirven de referencia **vinculante** a estos efectos.

Aparte de los requisitos establecidos por la legislación, diferentes sectores industriales han establecido acuerdos voluntarios con las autoridades ambientales competentes, que sirven como planes de adecuación a la legislación o establecen compromisos que extienden el número de sustancias a notificar o modifican los límites de emisión dentro del rango establecido por los asociados a las MTD y los que figuran en la legislación estatal o autonómica.

Principales Obligaciones

La construcción, montaje, explotación, traslado y modificación sustancial de las instalaciones listadas en el **Anejo 1** de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación tienen la obligación de solicitar Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La ley prevé, así mismo, una serie de obligaciones de **monitoreo** de emisiones y comunicación de las mismas que deberán ser respetadas.

Determinados sectores industriales pueden ser sometidos a las obligaciones de notificación y registro previstas para las instalaciones del Anejo 1 en virtud de la Disposición Final Quinta.

Recomendaciones al rellenar el cuestionario

En caso de encontrarse bajo el ámbito de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se indicará las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) incorporadas establecidas en los documentos BREF o en los acuerdos voluntarios para esa actividad industrial.

Si se cuenta con Autorización Ambiental Integrada, se aportará. En caso contrario la valoración ambiental del proyecto se facilita entregando copia de la documentación entregada para su solicitud.

Referencias Web

- Bureau Europeo para la Prevención y Control Integrados de la Contaminación
<http://eippcb.jrc.es>
- Inventario EPER-España
<http://www.eper-es.com>

Red Natura 2000

Concepto

La Red Natura 2000, está formada por los hábitat de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitat, las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS) designadas por la Directiva de Aves, y por



aquellos elementos del paisaje que revistan importancia para la conservación de la fauna y flora silvestres.

La Red está en proceso de constitución de manera que los Estados miembros están proponiendo **Lugares de Interés Comunitario** y **Zonas de Especial Protección** para las Aves de cara a que la Comisión Europea adopte las subsiguientes **Zonas de Especial Conservación**. Cualquiera de las tres figuras son vinculantes a los efectos de las obligaciones del solicitante de Incentivos Regionales.

Marco Normativo

La Red Natura 2000, se encuentra regulada, con carácter básico, por las siguientes normas:

- **Ley 4/1989**, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y la flora y fauna silvestres
- **Real Decreto 1997/1995**, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.
- **Real Decreto 1193/1998**, de 12 de Junio, que modifica el anterior.

Dicha normativa incorpora al derecho interno las Directivas 92/442/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres y 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril relativa a la conservación de las aves silvestres.

Principales Obligaciones

En virtud del apartado 3 del artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada **evaluación de sus repercusiones**.

En caso de que el proyecto esté sometido a Evaluación de Impacto Ambiental dicha evaluación se entenderá incluida en el procedimiento.

Recomendaciones al rellenar el cuestionario

Para cumplimentar el cuestionario medioambiental se recomienda seguir las siguientes orientaciones:

- Comprobar si el proyecto se trata de una instalación o actividad incluida en alguna zona de la Red Natura 2000 o pueda ser afectada por él.
- En caso afirmativo, indicar si dispone de Evaluación de Impacto Ambiental o de informe de la autoridad competente sobre compatibilidad del proyecto con la Red Natura 2000, indicando la fecha y adjuntando copia de la correspondiente Resolución o Informe, en su caso.

Referencias Web

En la Web del Ministerio de Medio Ambiente se puede encontrar información cartográfica acerca de las zonas incluidas en la Red Natura 2000, en el servicio de Banco de Datos de la Naturaleza.

- Banco de Datos de la Naturaleza
http://www.mma.es/bd_nat/menu.htm

Así mismo, resulta necesario consultar la información que proporciona la Comunidad Autónoma que proceda.

GESTIÓN DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

Concepto

La gestión de residuos comprende la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.



El principal objetivo de dicha gestión debe ser la reducción de la producción de residuos y su peligrosidad. Así mismo, la gestión queda gobernada por una jerarquía de opciones de manera que todos los residuos deben gestionarse adecuadamente, dando siempre prioridad a la recuperación, reutilización, reciclaje y otras formas valorización (por este orden) frente a su almacenamiento y vertido controlado.

Marco Normativo

El ámbito material de los residuos está regulado de forma pormenorizada tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas. Las normas principales que operan en la materia son:

- **Ley 10/1998**, de 21 de abril, de Residuos;
- **Real Decreto 833/1988**, de 20 de julio, que desarrolla las determinaciones en materia de residuos peligrosos;
- **Orden MAM/304/2002**, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos;
- **Real Decreto 9/2005**, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

A estas normas se han desarrollado mediante numerosas normas reglamentarias para tipologías concretas de residuos como los aceites usados, envases, policlorobifenilos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores usados, etc. Así mismo hay operaciones de gestión reguladas de forma específica como el vertido. Es necesario consultar esta normativa en el apartado de legislación que se adjunta como anexo.

Principales Obligaciones

A grandes rasgos las obligaciones para productores y gestores de residuos son:

- Residuos no peligrosos
La producción de residuos no peligrosos no está sometida a autorización administrativa aunque su gestión está gobernada por una serie de normas. La gestión de residuos no peligrosos conlleva la solicitud de autorización administrativa.
- Residuos Peligrosos
Para cantidades inferiores a 10.000 Kg el productor podrá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de su Comunidad Autónoma. En caso de que se supere esa cantidad se deberá contar con autorización administrativa de conformidad con el artículo 21 de la Ley 10/1998 y serán de aplicación las obligaciones formales y materiales que dicha ley y el Real Decreto 833/1997 prevén al efecto (declaración anual, estudio de minimización, etc.)

Recomendaciones al rellenar el cuestionario

En caso de que la actividad del proyecto produzca residuos peligrosos, se cuantificarán y tipificarán los mismos y se señalará el régimen que corresponde (pequeño o gran productor). Se aportará el documento administrativo que corresponda en cada caso (inscripción en Registro de Pequeño Productor o Autorización Administrativa de Productor de Residuos Peligrosos).

Para indicar el sistema de gestión de residuos peligrosos que va a utilizar, se deberá hacer una descripción de la gestión prevista para los residuos (recogida, almacenamiento provisional, transporte, tratamiento previsto, y destino final), describiendo, en su caso, las operaciones de valorización y eliminación, conforme al Anejo I de la Orden MAM/304/2002, y señalando las empresas gestoras debidamente autorizadas.

Si incorpora tecnologías o procesos que reducen el volumen o peligrosidad de residuos, se aportará una descripción sólida de dichas tecnologías o procesos.



AGUAS RESIDUALES

Concepto

La generación de aguas residuales es inherente a toda actividad económica y su evacuación genera una serie de tensiones ambientales que están sujetas a control administrativo. Así, existen tres opciones, verterlas al Dominio Público Hidráulico (DPH), de forma directa o indirecta, verterlas a una infraestructura de saneamiento o verterlas al mar.

Son vertidos directos la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo. Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.

Marco Normativo

La normativa en materia de aguas residuales es compleja, de manera que existe un abundante desarrollo reglamentario que opera con carácter básico y las Comunidades Autónomas han aprobado multitud de normas de desarrollo y adicional protección. Las normas más relevantes son:

- **Real Decreto Legislativo 1/2001**, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas;
- **Real Decreto 849/1986**, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley de Aguas;
- **Real Decreto 927/1988**, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas.

Así mismo, es de total relevancia la normativa derivada de la Directiva 91/271/CEE, dictada por las Comunidades Autónomas así como el **Real Decreto Ley 11/1995** que la incorpora con carácter básico a nuestro ordenamiento jurídico positivo.

Principales Obligaciones

El vertido de aguas residuales puede efectuarse, previa autorización, a infraestructuras de saneamiento o a cauce público.

- En el primer caso, las competencias de **autorización** recaen en la Administración **Autonómica** o **Local** en función de lo que dispongan las normas dictadas por cada autonomía.
- En el segundo caso, sea el vertido directo o indirecto, corresponde la **autorización** al **Organismo de Cuenca**.
- En el caso de vertidos de la tierra al mar, de conformidad con la normativa en materia de **costas**, será necesaria **autorización** de la **Comunidad Autónoma**.

Recomendaciones al rellenar el cuestionario

Para la evaluación, a los solos efectos ambientales, del proyecto, la administración debe contar con información acerca del volumen, naturaleza y composición del vertido y las características, en su caso, de las medidas incorporadas para la reducción del volumen y/o la peligrosidad. Para ello es necesario:

- Aportar una estimación de las condiciones del vertido final (volumen, naturaleza, composición y tratamiento incorporado, en su caso). En el caso de que el vertido contenga sustancias consideradas peligrosas, habrá que poner especial empeño en describir qué sustancias serán y la concentración esperada.
- Régimen de vertido que puede ser a infraestructura de saneamiento, cauce público o al mar. Se aportarán copias de las autorizaciones administrativas que procedan.



En el supuesto de que el proyecto suponga una mejora significativa de los niveles de contaminación del vertido sobre los exigidos por la normativa este aspecto supondrá una mayor valoración del mismo a los solos efectos ambientales, de manera que la información aportada será cuantitativa, sólida y en la extensión que proceda para la correcta justificación de dichas mejoras. Se recomienda aportar comparación de los valores límite de la normativa y los valores estimados en el vertido de la instalación.

EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Concepto

Se entiende por contaminación atmosférica, a los efectos de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, la presencia en el aire de materias o formas de energía que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas y bienes de cualquier naturaleza.

La regulación de esta parcela del medio ambiente se hace desde dos puntos de vista, el control de las emisiones y el aseguramiento de unos determinados niveles de inmisión. Ambos aspectos vinculan a los proyectos presentados al Programa de Incentivos Regionales.

Marco Normativo

La normativa en materia de contaminación atmosférica que opera, con carácter básico, es la siguiente:

- **Ley 38/1972**, de 22 de diciembre, de protección del Ambiente Atmosférico;
- **Decreto 833/1975**, de 6 de febrero, que desarrolla la anterior Ley;
- **Orden de 18 de octubre de 1976**, sobre prevención y corrección de la contaminación Atmosférica Industrial;
- **Real Decreto 1073/2002**, de 18 de octubre, de sobre evaluación y gestión del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.
- **Ley 37/2003**, de 17 de noviembre, del Ruido.

Es preciso señalar que esta normativa ha sido modificada en numerosas ocasiones de manera que debe ponerse especial interés en contar con un texto consolidado para su consulta. Así mismo, es frecuente que las Comunidades Autónomas hayan desarrollado el marco básico o aprobado normas de adicional protección en la materia.

Principales Obligaciones

En el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en su Anexo II, se establece un **Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera**, con tres secciones. Las actividades en él listadas, en función de la sección del catálogo en la cual estén incluidas, se someterán a unas u otras obligaciones de autorización y limitación de emisiones (anexo III).

La Orden de 18 de octubre de 1976, contiene obligaciones acerca de las características de las instalaciones y el régimen de control y autocontrol de las emisiones.

Recomendaciones al rellenar el cuestionario

La descripción de las características de las emisiones debe considerar los siguientes aspectos:

- Identificar los focos de emisión de contaminantes en el proceso;
- Tipificación y cuantificación de los contaminantes emitidos;
- Descripción de los sistemas de depuración y dispersión incorporados o previstos.

Si se trata de un sector afectado por la Directiva CE 1999/13, relativa a las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) debidas al uso de disolventes orgánicos, transpuesta por Real Decreto 117/2003, hay que indicar las medidas adoptadas para su cumplimiento.



En el supuesto de que el proyecto suponga una mejora significativa de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, este aspecto supondrá una mayor valoración del proyecto a los solos efectos ambientales, de manera que la información aportada será cuantitativa, sólida y tendrá la extensión que proceda para la correcta justificación de dichas mejoras. Se recomienda aportar comparación de los valores límite de la normativa y los valores estimados en el vertido de la instalación.

DESARROLLO SOSTENIBLE

El artículo 2 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea establece que la Comunidad tendrá por misión promover, entre otras cosas, un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad y un alto nivel de protección y de mejora de la calidad del medio ambiente.

Por su parte, el artículo 6 del Tratado establece que "las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Comunidad (...), en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible".

El Consejo Europeo de Lisboa, reunido los días 23 y 24 de marzo de 2000, determinó el objetivo estratégico de la UE de reforzar el empleo, la reforma económica y la cohesión social como parte de una economía basada en el conocimiento. Por su parte, en el Consejo Europeo de Gotemburgo, de 15 y 16 de junio de 2001, añadió una dimensión ambiental a la Estrategia de Lisboa, creando una Estrategia para el desarrollo sostenible. Así, define el desarrollo sostenible como la necesidad de afrontar las necesidades de la generación actual sin poner en peligro las de las futuras generaciones, y lo califica como un objetivo fundamental de los Tratados.

La Constitución Española de 1978, en su artículo 45, consagra el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Para ello, Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Un uso prudente, **fomentando el ahorro y evitando el despilfarro**, de los recursos naturales y la protección del ecosistema mundial, junto con la prosperidad económica y un desarrollo social equilibrado son condición imprescindible para el desarrollo sostenible. Se trataría, en definitiva, de llegar a un modelo de desarrollo capaz de cubrir las necesidades de la presente generación de seres humanos sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para cubrir las suyas.

La valoración ambiental de los proyectos presentados al Programa de Incentivos Regionales contempla la sostenibilidad de los mismos, de manera que al cumplimentar el cuestionario se debe aportar información acerca de los aspectos que permiten efectuar dicha valoración.

Consumo de Agua

En el supuesto de que el proyecto incorpore medidas encaminadas al ahorro en el consumo de agua, habrá que:

- Indicar la naturaleza de las medidas y su descripción;
- Cuantificar la reducción mediante el porcentaje de reducción sobre el total consumido o previsto sin la incorporación de dichas medidas.

Es decir, si las medidas se refieren a una actividad ya en proceso, se debería indicar el porcentaje de reducción de agua que se obtendría después de incorporarlas; si se trata de una actividad nueva, el porcentaje de reducción debería referirse al total previsto para el proyecto sin incorporar las medidas.

Consumo de Energía

Si el proyecto incorpora medidas encaminadas al ahorro en el consumo de energía, se indicará:

- La naturaleza de las mismas y su descripción;



- La cuantía del ahorro expresando el porcentaje de reducción sobre el total consumido o previsto en caso de no incorporar dichas medidas.

Es decir, si las medidas se refieren a una actividad ya en proceso, se debería indicar el porcentaje de reducción de energía que se obtendría después de incorporarlas; si se trata de una actividad nueva, el porcentaje de reducción debería referirse al total previsto para el proyecto sin incorporar las medidas.

En el caso de que el proyecto incorpore sistemas de producción de energía a partir de energías renovables o cogeneración, habría que indicar el tipo de energía, la potencia generada y el porcentaje sobre la consumida. A este particular deberá aportarse información acerca del cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la normativa en materia de Cambio Climático. En virtud de la **Ley 1/2005**, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, se encuentran sometidas las instalaciones de cogeneración con potencia nominal superior a 20 MW, independientemente del sector al que sirvan. Así mismo, el **Real Decreto 1866/2004**, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de asignación de derechos de emisión, 2005-2007, en su vigente redacción, contempla este tipo de instalaciones.

Consumo de Materias Primas

En el supuesto de que el proyecto incorpore medidas encaminadas al ahorro en el consumo de materias primas, habría que indicarlo brevemente y cuantificar el porcentaje de reducción sobre la media del sector. Este porcentaje de reducción debería referirse al ahorro de materias primas por unidad producida.

Medidas Horizontales

Si el proyecto incluye un enfoque de política integrada de producto (reducción de los impactos ambientales originados por el producto durante todo su ciclo de vida, es decir, desde su producción hasta su eliminación), habría que describirlo brevemente.

En el supuesto de que el proyecto incluya o sea el resultado de la aplicación de un sistema de gestión ambiental en la empresa, conviene indicar cual es y si está en proceso de implantación o implantado y, en su caso, certificado. En caso de que se cuente con registro EMAS, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), se aportará anexo.

Se señalará si el proyecto contempla el etiquetado ecológico de los productos finales, indicando el estado del proceso de consecución de la etiqueta ecológica. Deberá especificarse el estándar reconocido que se ha seguido para la consecución de la eco-etiqueta señalada especificando si es conforme al **Reglamento (CE) 1980/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 17 de julio de 2000, relativo a un sistema comunitario revisado de concesión de etiqueta ecológica.

Para el caso de que se hayan tenido en cuenta medidas para favorecer el reciclado/reutilización o alargar la duración del producto final, conviene indicar brevemente tales medidas y aportar una descripción de las mismas en caso de que proceda.

Si, como resultado de la ejecución del proyecto, se crearan puestos de trabajo adicionales, directamente relacionados con las mejoras ambientales propuestas, habría que cuantificarlos. Si resulta procedente, se fundamentará la relación directa de el(los) trabajador(es) indicando las funciones concretas que dichas tareas suponen.



DOCUMENTACIÓN DE CONSULTA

Normativa

Con carácter general la normativa ambiental se encuentra recogida en la siguiente dirección de Internet:

<http://www.mma.es/normativa/legis/legis3.htm>

No obstante, a continuación se enumeran las normas más relevantes para la presentación de proyectos al Programa de Incentivos Regionales. Los textos del listado han sido sujetos, en la mayoría de los casos, a modificaciones, de manera que se recomienda recabar una versión consolidada.

GENERAL

- Constitución española de 27 de diciembre de 1978 (BOE nº 311.1, de 29.12.78).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE nº 80, de 03.04.85). *Observaciones: Modificada por la Ley 11/1999 (BOE nº 96, de 22.04.99).*
- Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales.
- Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, modificado por los RR DD 897/1991, 302/1993, 2315/1993 y 78/1997.
- Orden Ministerial, de 23 de mayo de 1994, de normas complementarias de tramitación y gestión de los incentivos regionales.
- Tratado de Amsterdam, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados Actos conexos (BOE de 17.12.1998).
- Reglamento (CE) 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión (DOCE nº L130, de 25.05.94) *Observaciones: Reglamento Fondo de Cohesión 1993-1999.*
- Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DOCE nº L 161, de 26.06.99).
- (http://www.mma.es/polit_amb/fondos/redauto/pdf/1260_1999.pdf).
- Reglamento (CE) 1264/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, que modifica el Reglamento (CE) 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión (DOCE nº L161, de 26.06.99). *Observaciones: Reglamento Fondo de Cohesión 2000-2006.*
- Decisión 1600/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2002, por la que se establece el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente (DOCE nº L242, de 10.09.02).

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL y PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN

- Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. (BOE nº 155, de 30.06.86).
- Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. (BOE nº 239, de 05.10.88).
- Instrumento de Ratificación del Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, hecho en Espoo (Finlandia) el 25 de febrero de 1991. (BOE nº 261, de 31.10.97).
- Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (BOE nº 292, de 07.12.61, corrección de erratas en BOE nº 57 de 07.03.62).
- Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras. (BOE nº 182, de 30.07.88) y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1818/1994, de 2 de septiembre (BOE nº 228, de 23.09.94); Ley 54/1997, de 27 de noviembre, de regulación del sector eléctrico -disposición adicional duodécima- (BOE nº 285, de 28.11.97);



- Ley 27/1992, de 4 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante -artículo 21.2- (BOE nº 283, de 25.11.92).
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (BOE nº 157, de 02.07.02).

RED NATURA 2000

- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. (BOE nº 74, de 28.03.89).
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres (BOE nº 310, de 28.12.95; corrección de errores en BOE nº 129, de 28.05.96).
- Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres (BOE nº 151, de 25.06.98).

GESTIÓN DE RESIDUOS

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (BOE nº 96, de 22.04.98).
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE nº 99, de 25.04.97)
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (BOE nº 43, de 19.02.02 y corrección de errores en BOE nº 60, de 12.03.02)
- Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (BOE nº 182, de 30.07.88)
- Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados (BOE nº 57, de 08.03.89). *Modificada por Orden de 13 de junio de 1990 (BOE nº 148, de 21.06.90) y por el Real Decreto 653/2003 (BOE nº 142, de 14.06.03).*
- Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos (PCBs/PCTs) y aparatos que los contengan (BOE nº 206, de 28.08.99).
- Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos (BOE nº 142, de 14.06.03 y corrección de errores en BOE nº 224, de 18.09.03).
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil (BOE nº 3, de 03.01.03).
- Real Decreto 45/1996, de 19 de enero, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con las pilas y los acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas (BOE nº 48 de 24.02.96).
- Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos
- Real Decreto 1481/2001 sobre la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

AGUAS Y COSTAS

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE nº 176, de 24.07.01). - Corrección de errores (BOE nº 287, de 30.11.01).
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. (BOE nº 103, de 30.04.86). Corrección de errores: (BOE nº 157, de 02.07.86).
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas. (BOE nº 209, de 31.08.88).
- Resolución de 28 de abril de 1995 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995, por el que se aprueba el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales. (BOE nº 113, de 12.05.95).



- Real Decreto 484/1995, de 7 de abril, sobre medidas de regularización y control de vertidos. (BOE nº 95, de 21.04.95).
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. (BOE nº 312, de 30.12.95).
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. (BOE nº 61, de 11.3.96).
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. (BOE nº 77, de 29.03.96).
- Resolución de 25 de mayo de 1998 de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, por la que se declaran "zonas sensibles" en las cuencas hidrográficas intercomunitarias (BOE nº 155, de 30.6.98).
- Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca. (BOE nº 191, de 11.8.98).
- Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales (BOE nº 251, de 20.10.98).
- Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE nº 147, de 18.06.04) - Corrección de errores (BOE nº 194, de 12.08.04)
- Real Decreto Ley 2/2004, de 18 de junio, por el que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (BOE nº 148, de 19.06.04)
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. (BOE nº 181, de 29.07.88).
- Orden de 27 de mayo de 1967, sobre prohibición de determinados vertidos al mar (BOE nº 130, de 01.06.67).
- Real Decreto 1471/1989 de 1 de diciembre, aprobando Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas. (BOE nº 297, de 12.12.89).

ATMÓSFERA

- Ley 38/1972, de 22 de diciembre de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE nº 309, de 26.12.72).
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE nº 96, de 22.4.75).
- Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial (BOE nº 290, de 03.12.76).
- Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono. (BOE nº 260, de 30.10.02).
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades (BOE nº 33, de 07.02.03). Corrección de errata y error (BOE nº 79, de 02.04.03).
- Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos (BOE nº 142, de 14.06.03).
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE nº 276, de 18.11.03).
- Instrumento de Ratificación del Protocolo de Kyoto al Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997 (BOE nº 33, de 08.02.05)
- Ley 1/2005, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (BOE nº 59, de 10.03.05). - Modificada por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (BOE nº 62, de 14.03.05)
- Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan nacional de asignación de derechos de emisión, 2005-2007 (BOE nº 216, de 07.09.04) - Corrección de errores (BOE nº 217, de 08.09.04)



DESARROLLO SOSTENIBLE

- Real Decreto 598/1994, de 8 de abril. Etiquetas Comunidad Europea. Normas para la aplicación del Reglamento (CEE) 880/1992, de 23 de marzo (LCEur 1992.1102), relativo a un sistema comunitario de concesión de etiqueta ecológica (BOE nº 119, de 19.05.94)
- Real Decreto 85/1996, de 26 de enero, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (CEE) 1836/93, del Consejo, de 29 de junio, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambientales (BOE nº 45 de 21.02.96).
- Orden de 14 de octubre de 1997, por la que se fijan los criterios de modificación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación en el Ministerio de Medio Ambiente para incluir la valoración ambiental como exigencia objetiva de resolución de los concursos que se convoquen (BOE nº 259, de 29.10.97).
- Reglamento (CE) 1980/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo a un sistema comunitario revisado de concesión de etiqueta ecológica (DOCE nº L 237, de 21.9.00).
- Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (DOCE nº L 114, de 24.04.01). *Observaciones: Deroga el Reglamento (CEE) 1836/93.*
- Recomendación 2001/680/CE de la Comisión, de 7 de septiembre de 2001, por la que se determinan unas Directrices para la aplicación del Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (DOCE nº L 247, de 17.09.01).
- Decisión 2001/681/CE de la Comisión, de 7 de septiembre de 2001, que determina unas Directrices para la aplicación del Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (DOCE nº L 247, de 17.09.01).

Enlaces Web

- Portal de la Unión Europea
<http://www.eu.int>
- Ministerio de Economía y Hacienda
<http://portal.minhac.es/Minhac/Home.htm>
 - Subdirección General de Incentivos Regionales
<http://www.mineco.es/dgps/PaginasWeb/inicio.htm>
- Ministerio de Medio Ambiente
<http://www.mma.es/>
 - Red de Autoridades Ambientales
http://www.mma.es/polit_amb/fondos/redauto/index.htm
 - Banco de Datos de la Naturaleza
http://www.mma.es/bd_nat/menu.htm
- Bureau Europeo para la Prevención y Control Integrados de la Contaminación
<http://eippcb.jrc.es>
- Inventario EPER-España
<http://www.eper-es.com>
- Canal Empresa sostenible (Oficina de Información Ambiental a la PYME de la Fundación Entorno y el Ministerio de Medio Ambiente)
<http://www.empresasostenible.info/>
- Fungesma (Fundación para la Gestión y Protección del Medio Ambiente)
<http://www.lineambiental.com/lineambiental/subpage.html>